



A: Ab. Franklin José Plaza Pico – Representante Legal del Medio de Comunicación impreso “El Mercurio” – Ab. Tabitha Veliz Loor – Ab. Edison Cevallos
Direcciones electrónicas: franklin.plaza13@foroabogados.ec; abogadocevallos@yahoo.com, tabithavl@hotmail.com; pzl@eldiario.com.ec
Dirección Física: Diario “El Mercurio” Manta, Av. 6 entre Calle 12 y 13.

RESOLUCIÓN N° D-008-2014-DPS-IICZ4P

TRÁMITE No. D-012-2014-DPS-IICZ4P

**INTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ZONAL 4
PACÍFICO**

I. ANTECEDENTES:

El procedimiento administrativo No. D-012-2014-DPS-IICZ4P, se inició por denuncia presentada el 24 de octubre de 2014, por el señor José Darwin Macías Bazurto, en contra de los medios de comunicación social impresos: Editorial Ridela Cia. Ltda. “Diario El Mercurio”, cuya representante legal es la licenciada Verónica Delgado Vargas; y, “La Marea” (Ediasa S.A.), cuyo representante legal es el señor Pedro Eduardo Zambrano Lapenta, por presunta infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de Comunicación. Previa calificación a la denuncia, mediante providencia del 11 de noviembre de 2014, se conminó al accionante para que presente su reclamo directamente al medio de comunicación, conforme lo determina el artículo 23, inciso tercero; y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Mediante escrito presentado el 1 de diciembre del 2014, a esta Intendencia Zona – 4 Pacífico, el accionante adjuntó copias de las solicitudes de réplica y rectificación presentadas a los medios de comunicación social accionados; y un ejemplar del periódico “La Marea”, del 19 de noviembre de 2014, en el que se publica la rectificación hecha por el medio de comunicación. Con el auto de 18 de noviembre de 2014, se dispuso al accionante, que complete la denuncia y, en virtud de su cumplimiento, la misma fue calificada mediante auto de 12 de noviembre de 2014, en el que se señaló la audiencia de sustanciación para el 19 de diciembre de 2014, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, la abogada Elizabeth Vélez Zambrano, Directora de Procesos y Sanciones (E), dispuso que por secretaría se constate la presencia de las partes; ante lo cual, se sentó razón de la comparecencia de la parte denunciante, señor José Darwin Macías Bazurto junto con su abogado defensor, Franklin José Plaza Pico, la comparecencia del señor Pedro Zambrano Lapenta y sus juristas Tabitha Veliz Loor y Edison Cevallos Moreira, en representación de “La Marea” Ediasa S.A.; y, la no comparecencia de la representante legal de Editoriales Ridela “Diario El Mercurio” a pesar de haber sido notificados en legal y debida forma. Se le concedió la palabra al abogado Edison Cevallos quien en lo principal manifestó: “... *El medio de comunicación de manera inmediata y dentro de los términos que determina los artículos 23 y 24 de la Ley de Comunicación, una vez que se recibió la comunicación del quejoso inmediatamente procedió a tomar las acciones legales que le facultan a efecto de satisfacer cualquier eventual y no*

consentida transgresión del diario [La Marea] a las normas legales contenidas en la Ley de Comunicación, de tal suerte que con ese cumplimiento que dijo de manera estricta a lo solicitado por el denunciante, el medio quedó totalmente liberado de cualquier responsabilidad, más allá señora directora de que el medio bajo ninguna circunstancia en su publicación identifica a persona alguna que pueda generar una queja o una determinación de alguna responsabilidad que pudiera conllevarle reclamo alguno. De otra parte para su conocimiento, y aspecto que se lo tome como una referencia me permito adjuntar dos copias simples, bajadas de la web de la Supercom donde en casos similares una vez que se ha dado cumplimiento a lo que determina los artículos 23 y 24 de la Ley de Comunicación, los medios denunciados fueron totalmente exonerados de alguna responsabilidad porque la Superintendencia de Comunicación cumpliendo su normativa debe regirse a cumplir estrictamente a lo que solicita el denunciante en su queja ...” En este estado de la diligencia interviene la abogada Tabitha Veliz quien en lo principal manifestó: “...Conforme se verifica de la denuncia incoada en contra del medio de comunicación, la misma que fue previo a su calificación, conforme reza del expediente ordenaba se dirigiera al medio de comunicación solicitando la debida réplica o rectificación. Voy a citar la providencia en la que la Supercom solicita con fecha 11 de noviembre del 2014. Esto quiere decir que previo a que solicitara al medio la rectificación, porque la rectificación o réplica fue solicitada el 17 de noviembre de 2014, la parte que inicia el expediente presentó la denuncia ante la Supercom, es decir sin recurrir primeramente al medio en el cual él creía que habían sido vulnerados los derechos que establece dentro de su denuncia (...) Efectivamente con fecha 17 de noviembre del 2014, que también consta en el presente expediente, el accionante del presente expediente se dirige al medio de comunicación y conforme establece el término de 3 días establecido en el artículo 23 para la rectificación y réplica 24, pues dentro de término fue concedida la rectificación y réplica, algo que también consta en el expediente, porque posteriormente a eso con un nuevo comunicado el hoy accionante establece que rechaza contundentemente la rectificación efectuada porque no estaba de acuerdo a lo que solicitó en la rectificación. Dentro del término de prueba, pero desde ya voy a hacer alusión al mismo, vamos a reproducir la rectificación hecha por el medio de comunicación dentro de los parámetros que establece la Ley de Comunicación, esto es, respetando los espacios, en las mismas páginas y dentro del término que establecen los artículos que hemos establecido, sea para la rectificación, sea para la réplica. Es necesario precisar que la denuncia varía desde la primera vez que se recurre ante la Superintendencia de la Comunicación, luego cuando se pide que se haga la rectificación por medio de Ustedes al medio de comunicación, luego cuando se completa la misma, luego cuando finalmente se inicia el proceso (...)Derecho que, a nosotros nos llama bastante la atención, porque el mismo fue precisado en el periódico la Marea el 19 de noviembre del 2014, conforme la comunicación que nos enviara la parte que se encuentra aludida, respetando el derecho que le pertenece en la Ley de Comunicación y la misma consta dentro de este expediente, que también la reproducimos como prueba que fue presentada el 17 de noviembre del 2014, y establecida, y editada dicha rectificación el 19 de noviembre del 2014 en el periódico [la Marea]. Es preciso también establecer que, dentro de la réplica solicitada por el Señor Darwin Macías Bazurto, que en el momento de prueba entregaremos a Usted señora Directora de Procesos explícitamente se especifica que la parte que recurre la rectificación o replica se acercó al medio de comunicación y que este le dio la apertura para hacer la misma. En la ampliación que se hace a la denuncia se establecen varias fechas, cito lo que dice la ampliación: [Se acercaron a mi defensor legal y le manifestaron que el día viernes 28 de noviembre del



presente año 2014 se acercarian a la oficina de él, ellos acompañados del representante legal de este periódico La Marea, hecho que no sucedió] y también dentro de la misma rectificación que solicitan ellos en la ampliación posterior, estamos hablando del 1 de diciembre del 2014. Este hecho a nosotros no nos fue comunicado, no hay constancia dentro del medio de comunicación que se haya pedido una segunda rectificación y como ésta es la audiencia de prueba es una de las cosas que se tendrá que demostrar la parte que se cree lesionada en su derecho y tampoco consta que en el momento que nos notificaran a nosotros con esta ampliación del expediente, algo que en derecho procesal lo conocemos con indefensión.(...) En todo caso, como la prueba debe ser reproducida en esta audiencia, esperamos que la otra parte pueda demostrar que se dirigió al medio en estas fechas posteriores y, que el medio le dio una negativa. Lo que si hay constancia procesal es que el 17 de noviembre se solicitó la rectificación, nosotros vamos a reproducir como prueba los periódicos que se hicieron posterior a eso este es el 19 de noviembre que se dio paso a la misma. En estado de la diligencia procedió a hacer uso de la palabra el abogado Franklin Plaza Pico, quien en lo principal manifestó: “Impugno en todo la contestación dada a la demanda, me reservo la intervención para el momento de pruebas.” En esta etapa de la audiencia hace uso de la palabra el abogado Edison Cevallos para realizar la presentación de sus pruebas: “... hemos observado que con fecha 1 de diciembre del presente año, la parte quejosa ha presentado un escrito que no ha sido puesto en conocimiento de nosotros, no se ha corrido traslado ni veo se haya sido proveído, de tal suerte que le pido que al habernos dejado en estado de indefensión este documento no sea tomado, ni reproducido como parte del proceso (...) Interviene la abogada Tabitha Veliz quien manifestó: “Las pruebas que enunciamos son las siguientes: Resoluciones de la Supercom en las que desechan en contra del diario [Extra], varios expedientes estableciendo que no da lugar a la sanción establecida por el derecho a la rectificación toda vez que el mismo fue realizado dentro del término y conforme a los parámetros que establece la ley. También reproducimos como prueba a nuestro favor, la réplica hecha por el medio que consta en el periódico del miércoles 19 de noviembre del 2014, página 4 del cual entregamos el original y del que en la caratula de dicho ejemplar consta también la réplica solicitada por la parte recurrente. Establecimos también y solicitamos que se reproduzca como prueba a nuestro favor, la providencia dictada por Usted, esto es la de Portoviejo, 11 de noviembre de 2014, a las 12h04, en la que establece que se dirija primero la parte accionante al medio antes de hacer valer sus derechos ante la Intendencia, esta la reproducimos como prueba a nuestro favor (...) Reproducimos como prueba a nuestro favor la comunicación que consta dentro del presente expediente de fecha 17 de noviembre del 2014, en la que consta la solicitud hecha por el recurrente solicitando la rectificación, consta en foja 15 del expediente y, esto en virtud de que dentro del término se estableció la rectificación que me he permitido reproducir en mi primer intervención. Solicito se reproduzca como prueba a mi favor la comunicación dirigida a su Intendencia, fechada 1 de diciembre del 2014 y que consta a foja 16 del expediente, esto en virtud de que llegará a existir nulidades no nos allanamos, en virtud también de que cualquier comunicación que no sea puesto en conocimiento de las partes, siendo el código procesal civil norma supletoria. (...) Finalmente solicitamos que se reproduzca como prueba de nuestra parte, los siguientes ejemplares: viernes 13 de septiembre del 2013 a que hace alusión en su primera denuncia y viernes 14 de septiembre del 2013, establecidos en la denuncia, como Usted podrá verificar que el ejemplar que establece del viernes 14 de septiembre del 2013 no contiene ninguna noticia de parte de la Marea de la parte recurrente. Lo cual también lo reproducimos como parte de la prueba que hemos formulado.

*Finalmente también reproducimos como prueba de nuestra parte el ejemplar del **martes 16 de diciembre del 2014**, esto es por la apreciación subjetiva que se le ha dado a la noticia a la que no obstante nosotros dimos paso a la réplica solicitada, repito dentro del término y conforme a los parámetros establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de Comunicación, en la que Ustedes verificaran, si hacen un análisis del mismo ejemplar y la carátula del mismo que se establece una noticia de una persona, pero sin embargo las fotos que están alrededor, son de otras.(...) No obstante señora Directora de Proceso, es preciso ratificar que en temas parecidos y toda vez que las resoluciones de la Supercom, son vinculantes, el [Diario Extra] fue absuelto justamente porque se concedió el derecho a la rectificación y repetimos que dentro de ésta diligencia debe demostrarse fehacientemente con pruebas que dicha rectificación no ha sido concedida, lo cual hemos demostrado de manera fehaciente y dentro del mismo término...". En este estado de la diligencia interviene el abogado Franklin Plaza quien reproduce las siguientes pruebas: "...que se reproduzca y se tenga como pruebas a mi favor todo el contenido de mi denuncia y más documentos anexos; que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor los ejemplares del periódico la Marea en fechas 14 de septiembre del 2013 y 14 de septiembre del 2014, las copias certificadas emitidas por este periódico en las que constan las publicaciones señaladas. Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor los ejemplares del periódico [El Mercurio] de Manta en fechas 10 de julio del 2014 y 21 de septiembre del 2014; Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor los oficios dirigidos a los periódicos denunciados [El Mercurio] y [La Marea] de Manta solicitando la respectiva rectificación. Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor el escrito de desacuerdo presentado a la publicación de rectificación del día 19 de noviembre del 2014 del periódico [La Marea]. Téngase en cuenta la rebeldía del periódico [El Mercurio] al no comparecer a esta diligencia pese a estar citado legalmente. Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor todo lo que en autos me sea favorable." Interviene la abogada Tabitha Veliz: "Quisiera revisar la comunicación del 19 de noviembre no la encontré dentro del proceso. Si me las facilitan le agradecería. Rectificación del 19 de noviembre del 2014 en la que manifiesta que está en desacuerdo dirigida a la Marea. De pronto no digo que no está, de pronto si esta. Lo que digo es que me haga el favor de facilitármela para revisarla. Dice que hay una comunicación dirigida al medio, por favor colega ayúdeme repitiendo." Interviene el abogado Franklin Plaza: "Que se reproduzca a mi favor el escrito de desacuerdo presentado a la publicación de rectificación del día 19 de noviembre del 2014 del periódico La Marea" Interviene la abogada Tabitha Veliz: "Hago una acotación, esta comunicación que está aquí que data del 17 de noviembre del 2014, es una solicitud de replica que se hizo, no es una solicitud en la que se establece que está en desacuerdo, una solicitud de réplica que el medio dio la contestación, a la manera que se cita dicha solicitud pareciera que luego de que fue hecha la publicación nos mandaron una comunicación diciendo que no estaban de acuerdo y que nosotros no la publicamos. No, ésta solicitud que se cita como medio de prueba es la solicitud de réplica, la cual nosotros acogimos y esta publicada íntegramente en la publicación del 19 de noviembre del 2014" Interviene el abogado Edison Cevallos quien manifiesta: "...Dejo expresa constancia que en la página a fojas cuarenta, constan dos razones, la una que a los 17 días del mes de diciembre del 2014, 15h16 se citó con tercera boleta al medio la Marea, es decir el día miércoles, no hubo las 48 horas y lo mismo sucede con el periódico que también ha sido parte [El Mercurio] y seguramente esa es una de las causas por lo que el periódico hubiera caído en rebeldía, porque no se ha dado cumplimiento a la normativa que exige 48 horas de anticipación, si nos remitimos al código de*



procedimiento civil...” Culminadas las intervenciones, la abogada Elizabeth Vélez Zambrano, dispuso que los documentos y pruebas presentadas se agreguen al expediente, las mismas que al igual que los argumentos, serán analizadas por la autoridad competente al momento de resolver. Acto seguido, se declaró finalizada la diligencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley. Conforme lo dispone la Resolución número 053A-SUPERCOM-2014, el señor Superintendente de la Información y Comunicación, me delega como Intendenta de la Información y Comunicación Zona 4 – Pacífico, las competencias atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la SUPERCOM; así como la atribución para conocer y resolver los Procesos Administrativos instaurados por denuncia o de oficio en contra de personas naturales o jurídicas por infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación; en virtud de las mismas, se radica la competencia para resolver el presente procedimiento administrativo.

Segundo. Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente, señalado en los artículos 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se han observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

En la audiencia de sustanciación, la defensa del medio de comunicación social impreso “Diario La Marea”, mencionó, que: “... *Dejo expresa constancia que en la página que consta a fojas 40, constan dos razones, la una que a los 17 días del mes de diciembre del 2014, 15h16, se citó con la tercera boleta al medio [La Marea], es decir el día miércoles, no hubo los 48 horas y lo mismo sucede con el periódico que también ha sido parte, [El Mercurio] y seguramente esa es una de las causas por lo que el periódico hubiera caído en rebeldía ...*”. Al respecto, de conformidad con lo que establece el artículo 14, inciso cuarto del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, la calificación de la denuncia y convocatoria a la audiencia debe ponerse en conocimiento a las partes mediante *notificación*; en tal virtud, en el presente procedimiento administrativo, conforme consta de las razones sentadas a fojas 29 y 33 del expediente, las notificaciones a los medios de comunicación “La Marea” y “El Mercurio”, se realizaron en sus domicilios legales, el 9 de diciembre de 2014, es decir con 4 días hábiles de anticipación a la realización de la audiencia, evidenciándose que se les notificó oportunamente con la información completa y detallada de la denuncia formulada en su contra, disponiendo por lo tanto, del tiempo y medios suficientes para la preparación de su defensa; por lo tanto, de ninguna forma se ha violentado las garantías al debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que le asiste a la parte accionada.

Tercero: Hechos materia de la denuncia.- El 24 de octubre de 2014, el señor José Darwin Macías Bazurto, presentó en esta Intendencia de la Información y Comunicación Zonal 4-Pacífico una denuncia en contra de los medios de comunicación Editorial Ridela Cia. Ltda “Diario El Mercurio”; y, “La Marea” Ediasa S.A. En la denuncia el accionante manifestó que los mencionados periódicos realizaron publicaciones con la foto de él y, con el título “25 años de prisión”, sobre las noticias que se produjeron una vez que el tribunal penal dictó sentencia en el proceso judicial realizado por la muerte del señor Lenin Chiriboga. De acuerdo a la denuncia indica el accionante lo siguiente: “... Yo no tengo nada que ver en este hecho, fui detenido para investigaciones por el mismo hecho, pero como demostré que no tenía nada que ver recuperé mi libertad”, para demostrar sus aseveraciones adjunta certificado de antecedentes penales, en el que consta que no posee antecedentes. El 17 de noviembre de 2014 solicita a los medios comunicación “La Marea” y “El Mercurio” su derecho a la rectificación y réplica; con fecha 1 de diciembre del 2014 el accionante presenta un escrito a este organismo técnico de control, en el que adjunta las copias de las solicitudes realizadas a los medios de comunicación y, deja establecido que no está de acuerdo con la rectificación realizada por parte de “La Marea” y que “El Mercurio” no dio respuesta a su solicitud.

Cuarto: Elementos probatorios: Para sostener sus argumentos jurídicos, las partes presentaron como prueba de cargo y de descargo a su favor, lo siguiente:

1. El accionante, adjuntó a su denuncia los ejemplares de Diario “El Mercurio”, correspondientes a los días: **a)** 10 de julio de 2014: en la portada se publica la foto del señor José Darwin Macías Bazurto y el titular expresa: “*Culpables por muerte de Chiriboga*”; en la página 2b se publica la foto de tres personas más, y en la redacción nombran a J. Macías B. **b)** 21 de septiembre de 2014: en la página 33, se publica nuevamente la foto del señor José Macías Bazurto, con el titular: “*25 años para culpables de su muerte: Justicia en el caso Chiriboga*”; en la redacción no se menciona al señor Macías. De igual manera, presentó el ejemplar de “Diario La Marea”, del día **a)** 20 de septiembre de 2014, en la portada se publica la foto del señor José Darwin Macías Bazurto, con el título “25 años de prisión”, en la página 4, sección al día, con el título “25 años por un crimen” se publica nuevamente la foto del denunciante y, en la redacción de la nota periodística no se lo menciona. De la revisión de dichos ejemplares, se desprende, que los medios de comunicación social accionados, en las referidas notas periodísticas, publicaron el hecho noticioso relacionado con el proceso penal seguido por el delito de asesinato al señor Lenin Chiriboga y, en las mismas, entre otras, hacen constar la foto del señor José Darwin Macías Bazurto, lo cual se constató en la audiencia de sustanciación realizada el 19 de noviembre de 2014, por cuanto el accionante, concurrió a la misma, acompañado de su abogado defensor. También adjuntó como prueba de su parte las solicitudes de rectificación presentadas ante los medios de comunicación social impresos “El Mercurio” y “La Marea” el 17 de noviembre de 2014, de las cuales se desprende, que el accionante solicitó el derecho de rectificación, por cuanto: “*fui detenido el día viernes 13 de septiembre del 2013, a las 03h00, y en la audiencia que se realizó a las 15h00 del mismo día fui dejado en libertad*”. Al respecto, el medio de comunicación social “La Marea”, presentó como prueba



de su parte el periódico de 19 de noviembre de 2014, en cuya portada consta el titular: “*José Darwin Macías fue absuelto en caso Chiriboga*”; y, en la página 4, sección Al día, bajo el título “RECTIFICACION” y el subtítulo “*José Darwin Macías Bazurto, fue absuelto en caso Chiriboga*”, se publicó el texto de rectificación solicitada por el señor José Macías, y, el mismo, en ninguna parte se hace constar que el accionante “*ha sido procesado*”, sino, más bien, se hace referencia a los hechos descritos en dicha solicitud de rectificación. En tal virtud, se evidencia que dicho medio de comunicación, el 19 de noviembre de 2014, esto es, dentro del plazo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, viabilizó el derecho de rectificación solicitado por el accionante.

2. Respecto a la solicitud de rectificación presentada ante el medio de comunicación social “Diario El Mercurio”; conforme obra de la razón sentada en la audiencia de sustanciación efectuada el 19 de noviembre de 2014, dicho medio de comunicación, no compareció a dicha diligencia y, por tanto no aportó con elementos que desvirtúen los hechos denunciados en su contra. El artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, prevé, que toda persona que se sienta afectada por informaciones que se hayan difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo, en las que exista deficiencias en la verificación, contrastación y precisión, puede solicitar la respectiva rectificación a los medios de comunicación social, quienes tienen la obligación de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo, las rectificaciones a las que haya lugar. Para tal efecto, el Reglamento General a dicha Ley, establece que en los medios de comunicación impresos, deben publicar el contenido de la rectificación, en el mismo espacio en el que se difundieron aquellos que motivaron el reclamo; y, de conformidad con el último inciso de dicha norma reglamentaria, se debe incluir expresamente el título “rectificación”. En el presente caso, de las pruebas referidas en el numeral anterior, se verifica, que hasta la presente fecha, Diario El Mercurio, no ha dado cumplimiento con la obligación establecida en la referida norma legal.
3. El medio de comunicación social accionado “La Marea”, solicitó que: “... *Es preciso ratificar que en temas parecidos y toda vez que las resoluciones de la Supercom, son vinculantes, el Diario Extra fue absuelto justamente porque se concedió el derecho a la rectificación...*”. Revisando los documentos probatorios se desprende, que la Resolución fue emitida dentro del trámite administrativo iniciado con denuncia presentada por el señor Cesar Buendía Herrera en contra de diario “Extra”, por una presunta infracción al artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, referente a la dignidad humana. La Resolución emitida por el procedimiento administrativo iniciado por denuncia del señor Carlos Manuel Vera Quintana, por infracción al artículo 24 a la Ley Orgánica de Comunicación, por no atender la solicitud de réplica solicitada por el accionante, es decir, se conocieron y resolvieron hechos totalmente diferentes a los que son materia del procedimiento administrativo No. D-012-2014-DPS-IICZ4P. Al respecto, se debe considerar, que la valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales de la misma, esto es, la validez y la eficacia. En este sentido, dentro del ámbito jurídico, no se puede valorar pruebas que no tienen relación con los hechos materia de determinado procedimiento administrativo; y, en el caso que nos ocupa, el trámite, tiene como finalidad, el determinar, si respecto a las solicitudes de rectificación y de réplica presentadas



por el accionante; Diario “La Marea”, incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de Comunicación; en tal virtud, el documento en análisis, no constituye prueba de descargo a favor del accionado, y se lo niega por impertinente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en el artículo 16, numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; y de la Resolución número 053A-SUPERCOM-2014 emitida el 30 de septiembre de 2014; sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho reportado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control.

RESUELVE:

UNO: Desechar la denuncia presentada en contra de “La Marea” (Ediasa S.A.), en razón de que dentro del proceso administrativo no se aportaron documentos, evidencias o pruebas que determinen la existencia de las infracciones administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, contenidas en los artículos 23 y 24.

DOS: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Editorial Ridela Cia. Ltda. “Diario El Mercurio”, por haber inobservado lo establecido en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; en tal virtud, se le dispone la medida prevista en el numeral 1) de la citada norma legal; esto es, que en el término de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la presente, se proceda a realizar la rectificación solicitada por el accionante señor José Darwin Macías Bazurto, en portada, en la sección “Crónica Roja”, en el mismo espacio y características conforme lo determina la referida norma reglamentaria; y, que la directora o director del medio de comunicación mencionado presente por escrito una disculpa pública al afectado, con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos.

TRES: Mediante Resolución No. D-007-2014-DPS-IICZ4P, emitida por este Organismo Técnico de Control, el 17 de diciembre de 2014, se sancionó al medio de comunicación social Editorial Ridela Cia. Ltda. “Diario El Mercurio”, por haber infringido el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; en tal virtud, se determina, que el accionado incurrió en la comisión de la misma infracción por dos ocasiones, dentro de un año, esto es, el 20 de noviembre de 2014 y, el 02 de diciembre de 2014; por tanto, se configura la reincidencia prevista en el numeral 3) de dicha norma legal; en tal virtud, se impone al medio de comunicación social Editorial Ridela Cia. Ltda. “Diario El Mercurio”, una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, por haber reincidido en violación a la obligación establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.



CUATRO: Oficiese al Servicio de Rentas Internas, a fin de que en el término de 72 horas, remita a este Organismo, un reporte del valor de la facturación de los últimos tres meses, presentada en sus declaraciones mensuales por Editorial Ridela Cia. Ltda. “Diario El Mercurio”.

CINCO: Notifíquese a los medios de comunicación social Editorial Ridela Cia. Ltda. “Diario El Mercurio” y “La Marea” (Ediasa S.A.) con la presente Resolución, haciéndole conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Procesamiento a la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

Portoviejo, 24 de diciembre de 2014, a las 17h00.

Salome Bravo Dueñas
SECRETARIA AD - HOC



